

Anexo II

Convocatoria de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional correspondientes al año 2013

Primero. Objeto.

Se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional correspondientes al año 2013 en el Principado de Asturias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en el artículo 3.5 de la Resolución de 18 de junio de 2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias.

Segundo. Finalidad y efectos de la prueba.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional tienen como finalidad verificar que las personas aspirantes poseen la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato, así como los conocimientos específicos que se requieran para el ciclo formativo al que deseen acceder.

2. La superación de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional permitirá acceder a estas enseñanzas, en una de las familias profesionales vinculadas a la opción de prueba superada, en cualquiera de los centros docentes del territorio nacional que imparta estas enseñanzas y sin perjuicio de la disponibilidad de plazas vacantes en dichos centros docentes.

Tercero. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Para concurrir a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior se deberá reunir los siguientes requisitos de edad:

a) Tener, como mínimo, diecinueve años cumplidos en el año 2013.

b) Tener como mínimo 18 años de edad cumplidos en el año 2013 para quienes acrediten estar en posesión de un título de Técnico perteneciente a alguna de las familias profesionales incluidas en la opción por la que se presenta o estar en condiciones de obtenerlo antes de la realización de la prueba, en cuyo caso deberá presentarse la documentación acreditativa antes de la celebración de la misma.

2. Además, deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Estar matriculado o matriculada a fecha de publicación de la presente Resolución en centros docentes del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos.

b) Estar empadronado o empadronada en una localidad del Principado de Asturias o tener fijado el domicilio de trabajo en el Principado de Asturias en la fecha de publicación de la presente Resolución.

3. No podrán participar en estas pruebas quienes en el día de realización de las mismas puedan acceder directamente a un ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior por cumplir alguna de las siguientes condiciones:

a) Estar en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional tercera, letra b), del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.

b) Haber superado con anterioridad la prueba de acceso al ciclo formativo de grado superior en el que desee matricularse.

c) Haber superado con anterioridad la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.5 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, durante el curso escolar 2012-2013 no se podrá concurrir a la pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en más de una Comunidad Autónoma. La Comunidad del Principado de Asturias invalidará los resultados obtenidos en su ámbito territorial por las personas aspirantes que incumplan esta condición.

Cuarto. Estructura de la prueba.

1. El contenido de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se adecuará al currículo vigente del Bachillerato.

2. Mediante la superación de esta prueba la persona aspirante acreditará que posee la madurez en relación con los objetivos del Bachillerato y los conocimientos específicos requeridos para el ciclo formativo al que se desea acceder.

3. La prueba constará de dos partes:

a) Parte común: La persona aspirante deberá acreditar su madurez e idoneidad para seguir con éxito los estudios de Formación Profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Versará sobre las materias del Bachillerato siguientes:

- Lengua castellana y literatura.
- Lengua extranjera (se elegirá entre Inglés o Francés).
- Matemáticas o Historia (se elegirá una de las dos).

b) Parte específica: La persona aspirante deberá acreditar sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate. Para ello elegirá una de las opciones reseñadas en el Anexo VI de la presente Resolución, en el que se encuentran asociadas las familias profesionales de la Formación Profesional del sistema educativo con determinadas materias del Bachillerato, y optará por una de las materias que se presenten en la opción elegida.

En el caso de la opción 3 señalada en el citado Anexo VI, si la persona aspirante elige como materia de examen de la parte específica la segunda lengua extranjera, ésta deberá ser distinta a la elegida en la parte común.

4. Quienes concurren a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior según lo establecido en el apartado tercero.1, letra b), del presente Anexo, deberán elegir la opción que tenga asignada la familia profesional a la que pertenezca el ciclo formativo de grado medio acreditado para la presentación a la prueba.

5. La elaboración de los ejercicios que componen la prueba, así como de los criterios de evaluación y calificación, será coordinada por la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa. Los ejemplares de los citados ejercicios serán remitidos a los Presidentes y Presidentas de los tribunales respectivos que tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la confidencialidad de los ejercicios hasta el momento de su realización.

6. La Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa publicará las orientaciones para la prueba en el portal Educastur

(<http://www.educastur.es>), antes del inicio del plazo de inscripción. Dichas orientaciones se podrán consultar siguiendo la ruta "estudiantes>> formación profesional >> pruebas de acceso y obtención de títulos >> pruebas de acceso a formación profesional >> orientaciones y exámenes".

Quinto. Inscripción en la prueba.

1. La inscripción en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se realizará en uno de los Institutos de Educación Secundaria o de los Centros Integrados de Formación Profesional que figuran en Anexo III de la presente Resolución, según la opción por la que se desee realizar la prueba. El plazo fijado para la inscripción es el que se establece en el calendario que figura en el Anexo IV de la presente Resolución.

2. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. Si en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario o funcionaria de Correos antes de que proceda a su certificación.

3. Cada aspirante presentará una única solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el Anexo V.b de la presente Resolución. En dicha solicitud se indicará la opción de la parte específica por la que se desea realizar la prueba, según lo establecido en la letra b) del apartado cuarto.3 o en el apartado cuarto.4, en su caso, ambos del presente Anexo.

4. Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que precisen algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba de acceso, deberán formular la correspondiente petición concreta en la solicitud de inscripción y acreditar dicha condición en los términos establecidos en la letra e) del apartado séptimo.1 del presente Anexo.

Sexto. Exenciones.

1. Estarán exentas de realizar la parte común de la prueba las personas que acrediten la superación de:

- a) La parte común de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior convocada por el Principado de Asturias en años anteriores.
- b) La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de la formación profesional de cualquier otra familia profesional.
- c) La prueba general de acceso a los ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño.
- d) La prueba de madurez para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. Podrán quedar exentas de la parte específica de la prueba las personas que acrediten:

a) Haber superado en convocatorias anteriores en el Principado de Asturias la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior por la misma opción en la que se inscriben.

b) Haber superado un ciclo formativo de grado medio perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas a la opción en la que se inscriben.

c) Tener una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo profesional relacionado con los estudios que se deseen cursar.

d) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar.

3. Los deportistas y las deportistas de alto nivel y de alto rendimiento estarán exentos o exentas de realizar la parte específica de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior para la familia profesional de Actividades Físicas y Deportivas, vinculada a la opción 1 de las que se relacionan en el Anexo VI de la presente Resolución.

4. Para acreditar los requisitos indicados, deberá presentarse junto con la solicitud de inscripción la documentación que corresponda y que se relaciona en la letra f) del apartado séptimo.1 del presente Anexo.

5. Los Directores y las Directoras de los Institutos de Educación Secundaria y de los Centros Integrados de Formación Profesional en que se presente la solicitud de inscripción, resolverán las solicitudes de exención a las que se refieren el apartado sexto.1. La concesión de la exención se anotará en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia, y se indicará tanto en la relación provisional como en la definitiva de personas solicitantes admitidas y excluidas que sean publicadas en el centro, según lo establecido en el apartado octavo.1 del presente Anexo.

6. Las solicitudes de exención de la parte específica de la prueba a que se refieren el apartado sexto.2 y sexto.3 del presente Anexo serán examinadas por una Comisión de valoración que estará constituida por el Presidente o la Presidenta del Tribunal y por quienes formando parte del tribunal actúen como vocales para la evaluación de la parte específica en la opción correspondiente.

7. La Comisión de valoración emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada dando traslado del mismo al Director o la Directora del centro en el que se celebre la prueba, quien acordará sobre la concesión o no de la exención solicitada, de forma individualizada, expresa y motivada. Dicho acuerdo será comunicado a quien hubiera solicitado la exención con una antelación de al menos tres días hábiles a aquel en que se realicen las pruebas y se dejará constancia del mismo en la solicitud de inscripción de la persona aspirante, extendiendo la correspondiente diligencia.

8. En caso de disconformidad con la resolución de la Comisión de valoración, la persona interesada podrá interponer reclamación ante la misma en el plazo de dos días lectivos a contar desde la recepción de la notificación. Contra la resolución de la reclamación, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, quien resolverá. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa.

9. Si se interpone recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los siguientes documentos: solicitud de inscripción de la persona reclamante; documentación aportada para la exención; informe de la Comisión de valoración y acuerdo del Director o la Directora con el recibí de la persona solicitante; solicitud de reclamación ante la Comisión de valoración y comunicación de la resolución de reclamación con acuse de recibo.

Séptimo. Documentación.

1. Las personas aspirantes deberán acompañar a su solicitud de inscripción los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento nacional de identidad o Número de identificación de extranjero. La presentación de la fotocopia del DNI o NIE no será precisa si la persona solicitante da su consentimiento para que se consulten los datos relativos a dichos documentos, de

conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

b) Para acreditar alguno de los requisitos señalados en el apartado tercero.2 del presente Anexo:

b.1) Certificado acreditativo de encontrarse matriculado o matriculada en un centro educativo del Principado de Asturias sostenido con fondos públicos, expedido por el Secretario o Secretaria del centro, con el visto bueno de la persona titular de la Dirección.

b.2) Certificado de empadronamiento en una localidad del Principado de Asturias o certificado de la empresa en la que conste el domicilio de trabajo de la persona solicitante. La presentación del certificado de empadronamiento no será precisa si la persona solicitante autoriza la consulta de los datos relativos a dicho documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, citada en el apartado anterior.

c) Quienes concurran a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior con 18 años cumplidos en el año 2013, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Técnico o de Técnica al que se refiere el apartado tercero.1.b) del presente Anexo o del resguardo acreditativo de haberlo solicitado.

d) Las personas aspirantes que se encuentren matriculadas en algún ciclo formativo de grado medio de la Formación Profesional perteneciente a alguna de las familias profesionales vinculadas a la opción en la que se inscriben y estén en condiciones de obtener el título de Técnico o de Técnica antes de la realización de la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, deberán presentar una certificación de hallarse realizando el último curso del ciclo formativo de grado medio correspondiente. Antes de la celebración de la prueba, deberán presentar la documentación citada en la anterior letra c) del presente apartado para hacer efectiva la admisión en la prueba y/o la exención de la parte específica de la misma, en su caso.

e) Las personas aspirantes con alguna discapacidad, que soliciten algún tipo de adaptación posible de tiempo y medios para la realización de la prueba, adjuntarán a su solicitud un certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente al efecto.

f) Quienes soliciten algún tipo de exención de las recogidas en el apartado sexto del presente Anexo, deberán acompañar a su solicitud la documentación que proceda de la relacionada a continuación:

f.1) Para la exención de la parte común, certificado de superación de la misma en el Principado de Asturias en anteriores convocatorias, o certificado de superación de alguna de las pruebas a las que hace referencia el apartado sexto.1 del presente Anexo.

f.2) Para la exención de la parte específica:

f.2.1 Certificado de superación en el Principado de Asturias en anteriores convocatorias de la parte específica de la misma opción por la que se inscriben.

f.2.2 Fotocopia compulsada del título de Técnico o Técnica o del resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición o del certificado académico oficial o, en su caso, del Libro de calificaciones de Formación Profesional correspondiente.

f.2.3 Quienes tengan experiencia laboral relacionada con las familias profesionales de la opción por la que se inscribe:

- Para personas trabajadoras asalariadas, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviesen afiliadas, donde conste la empresa o las empresas, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período o períodos de cotización y contrato de trabajo o certificado de la empresa o de las empresas donde hubieran adquirido la experiencia laboral, en el que conste expresamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- Para personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia, Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- Para personas trabajadoras voluntarias o becarias, Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

f.2.4 Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad correspondiente.

f.2.5 Los deportistas y las deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que soliciten la exención a la que hace referencia el apartado sexto.3, deberán presentar fotocopia compulsada de la acreditación expedida por el Consejo Superior de Deportes, o por la Comunidad Autónoma correspondiente, de la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

2. Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el artículo 4 de la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.

3. Los centros docentes en que se realice la inscripción facilitarán a las personas interesadas en participar en estas pruebas la información y la orientación necesarias, comprobarán que la solicitud esté debidamente cumplimentada y que se adjuntan los documentos que se precisen en cada caso de los señalados en el apartado séptimo.1 del presente Anexo.

Octavo. Relación provisional y definitiva de personas admitidas y excluidas.

1. En el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el Anexo IV de la presente Resolución, el Director o la Directora de cada centro docente en que se realice la inscripción publicará, en un lugar del centro visible y de fácil acceso al público, la relación provisional de personas admitidas a la prueba de acceso y, en su caso, las excluidas, con indicación de las causas de exclusión. Las personas aspirantes podrán formular contra la misma las oportunas alegaciones ante el Director o la Directora del centro docente en el que realizó la inscripción en el plazo indicado en dicho Anexo IV.

En la relación de personas aspirantes admitidas a la prueba de acceso, se indicará, además, si se encuentran exentas o no de realizar la parte común de la prueba a que se refiere el apartado sexto.1 del presente Anexo.

Asimismo se indicará si la persona aspirante ha solicitado la exención a que hace referencia el apartado sexto.2 del presente Anexo.

2. La relación definitiva de personas admitidas y excluidas será publicada por el Director o la Directora del centro docente de inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria que figura en el Anexo IV de la presente Resolución.

3. El Secretario o la Secretaria del Instituto de Educación Secundaria o del Centro Integrado de Formación Profesional remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, en la fecha indicada en el calendario de la convocatoria que figura en el Anexo IV de la presente Resolución, una certificación en la que conste el número de solicitudes de inscripción presentadas, con indicación expresa del número de aspirantes que solicitan exención de la parte común o de la parte específica para cada una de las opciones. Asimismo, adjuntará la relación de solicitudes de adaptación de tiempo y/o medios realizadas por aspirantes con discapacidad, en su caso.

4. La inscripción y los datos de las personas solicitantes se grabarán a través de la aplicación corporativa SAUCE y conforme a los procedimientos establecidos para su utilización.

Noveno. Realización de la prueba.

1. La prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional se celebrará en las fechas indicadas en el calendario de la convocatoria que figura en el Anexo IV de la presente Resolución.

2. Las personas aspirantes deberán ir provistas del Documento nacional de identidad, del Número de identificación de extranjero o de cualquier otro documento oficial que permita su identificación y de materiales de escritura y de dibujo, de máquina calculadora y otros útiles que guarden relación con la naturaleza de la prueba.

3. El calendario y horario para la realización de cada una de las partes que integran la prueba de acceso deberá ser expuesto en los centros donde se realice la inscripción, en un lugar visible y de fácil acceso al público, el día indicado en el calendario de la convocatoria del Anexo IV de la presente Resolución.

4. La celebración de la prueba de acceso seguirá el orden y el horario que se indica en el Anexo IV de la presente Resolución.

Décimo. Tribunales.

1. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta de la Directora general de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa, designará los tribunales que se requieran para la aplicación, evaluación y calificación de la prueba de acceso, cuyo número y sedes se determinará de acuerdo al procedimiento que figura en el apartado undécimo del presente Anexo, y nombrará a los miembros que los constituyan, así como a las personas suplentes.

2. Los tribunales estarán compuestos por un Presidente o una Presidenta, que será una persona perteneciente al cuerpo de Inspectores de Educación o la persona titular de la Dirección de un Instituto de Educación Secundaria o de un Centro Integrado de Formación Profesional, y un número de vocales no inferior a cuatro. Actuará como Secretario o Secretaria el vocal o la vocal de menor edad.

3. Las personas que realicen funciones de vocal serán nombradas entre el profesorado que pertenezca a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria y que presten servicio en los Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias con las siguientes especialidades:

Parte común:

- Al menos un vocal o una vocal de la especialidad de Lengua castellana y literatura.
- Al menos un vocal o una vocal de la especialidad de Inglés y/o de la especialidad de Francés.
- Al menos un vocal o una vocal de la especialidad de Matemáticas y/o de la especialidad de Geografía e historia.

Parte específica:

- Los vocales y las vocales que se requieran de modo que, de acuerdo con las especialidades que figuran en el Anexo VII de la presente Resolución, queden cubiertas todas las materias de la parte específica con profesorado especialista.

4. Los Directores o las Directoras de los centros donde se realice la inscripción pondrán a disposición de los tribunales los expedientes de quienes se hayan inscrito en la prueba de acceso o, en su caso, trasladarán al centro sede asignado los expedientes de las personas aspirantes que deben realizar la prueba de acceso en dicha sede.

5. El nombramiento de quienes formen parte de los tribunales, así como de las personas suplentes, será publicado en cada centro educativo en que se celebre la prueba, en un lugar visible y accesible para su consulta, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Plaza de España 5, 33007 Oviedo) y en el portal Educastur (<http://www.educastur.es>).

Undécimo. Determinación del número de tribunales y su distribución.

1. A la vista del número de personas aspirantes se determinará el número de tribunales que sea preciso, teniendo en cuenta que el número asignado a cada tribunal será en torno a 100 personas. Podrán agruparse ante un mismo tribunal aspirantes que hayan realizado su inscripción en distintos Institutos de Educación Secundaria o Centros Integrados de Formación Profesional cuando el número de inscripciones así lo aconseje.

2. La Directora General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa determinará, al menos una semana antes del inicio de la prueba, la distribución por centros educativos de los tribunales.

3. Al menos cinco días antes del comienzo de la pruebas, comunicará a los Directores de los centros donde se hayan realizado las inscripciones la relación de los tribunales designados, con indicación del centro en que tendrán su sede y en el que se realizarán la prueba.

4. Al menos dos días antes del comienzo de la prueba, todos los centros de inscripción harán pública la relación de centros educativos en los que se celebrará la misma. En cada centro sede de realización de la prueba, una vez recibida toda la documentación, se publicará la relación de aspirantes que deban realizar la prueba en sus instalaciones, junto con el calendario, horario y lugar de realización de los distintos ejercicios de los que se compone. Ambas relaciones deberán exponerse en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Duodécimo. Calificación de la prueba.

1. La calificación de la parte común se obtendrá mediante la media aritmética de los ejercicios que la componen, y se expresará numéricamente entre cero y diez, sin decimales, aplicando el redondeo matemático al número entero superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y al número entero inferior si el primer decimal es igual o inferior a 4. Los ejercicios que componen esta parte común se calificarán numéricamente entre cero y diez.

2. El ejercicio de la parte específica se calificará numéricamente entre cero y diez, sin decimales.

3. La calificación final de la prueba se calculará siempre que se obtenga al menos una puntuación de cuatro en cada una de las dos partes. Dicha calificación final será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos partes expresada con dos decimales, siendo positiva la calificación de cinco puntos o superior.

4. En el caso de aspirantes con exenciones en una de los dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará la puntuación obtenida en la parte no exenta. En el caso de aspirantes con exenciones en las dos partes de la prueba, como calificación final de la prueba se consignará un cinco.

5. El tribunal levantará acta de la sesión de evaluación, y cumplimentará el acta de calificación a través de la aplicación corporativa SAUCE, en la que reflejará la calificación obtenida por las personas aspirantes en cada parte de la prueba, o en su caso, la decisión de exención, así como la calificación final. El acta de la sesión de evaluación y el acta de calificación deberán ser firmadas por todos los miembros del tribunal.

6. Las actas de las sesiones de evaluación y de calificación quedarán archivadas en las Secretarías de los centros docentes donde se hayan realizado las pruebas. Los ejercicios correspondientes quedarán archivados en las Secretarías de los mismos centros docentes durante los tres meses siguientes a contar desde la finalización del plazo de reclamación.

7. Una copia de cada una de las actas de calificación, cumplimentadas según lo expuesto en el presente apartado, deberá ser publicada el día de celebración de la sesión de evaluación en los centros docentes donde se hayan realizado la prueba de acceso, en un lugar visible y de fácil acceso al público.

Decimotercero. Reclamación contra las calificaciones.

1. Contra la calificación obtenida podrá presentarse reclamación dirigida al Presidente o la Presidenta del tribunal, en la Secretaría del centro docente en que se haya celebrado la prueba, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

2. El tribunal resolverá las reclamaciones presentadas en el plazo de dos días hábiles, para lo que se reunirá en sesión extraordinaria de la que levantará una acta de dicha sesión, que deberá ser firmada por todos los miembros del tribunal.

3. La resolución del tribunal deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba de acceso, y hará constar si ratifica o modifica la calificación otorgada.

4. El Presidente o la Presidenta del tribunal notificará por escrito a la persona reclamante la resolución adoptada, en el plazo máximo de dos días hábiles.

5. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte. La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa.

6. En el caso de que alguna persona aspirante interponga recurso de alzada, el Director o la Directora del centro docente en que se celebraron las pruebas remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el expediente de reclamación, integrado por una copia compulsada de los documentos que se relacionan a continuación: solicitud de inscripción de la persona reclamante, solicitud de reclamación ante el tribunal, ejercicios objeto de la reclamación realizados por la persona aspirante, resolución motivada del tribunal y recibí o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

Decimocuarto. Certificado de la prueba.

1. Se podrá solicitar en las Secretarías de los centros en que se hubiese realizado la prueba la expedición del certificado acreditativo, según el modelo que emita la aplicación corporativa SAUCE.

2. En la certificación que se extienda a quienes hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, deberá hacerse constar el nombre de cada una de las familias profesionales de la Formación Profesional del sistema educativo a cuyos ciclos formativos da acceso, según las opciones que figuran en el Anexo VI de la presente Resolución.

Decimoquinto. Custodia y archivo de documentos.

1. Los Secretarios o las Secretarías de los centros docentes en los que se haya realizado la inscripción custodiarán las relaciones provisionales y definitivas de personas aspirantes admitidas a la prueba, así como una copia de la solicitud de inscripción de cada aspirante.

2. Los Secretarios o las Secretarías de los centros docentes en que se haya realizado la prueba conservarán los expedientes de las personas aspirantes, las actas de evaluación y calificación y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que se lleve a cabo durante la tramitación del procedimiento respetará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

